

**Secretaría de Estado en  
los Despachos de  
Derechos Humanos,  
Justicia, Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 291-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que según el artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene la administración general del Estado y tiene como atribuciones: Dirigir la política general del Estado y emitir acuerdos conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que en relación al artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería tiene por objeto desarrollar los procedimientos y mecanismos para la aplicación de la Ley de Migración y Extranjería.

CONSIDERANDO: Que los extranjeros gozan de los mismos derechos que los hondureños, con las limitaciones que por razones calificadas de orden público, seguridad, necesidad o interés nacional establece la Ley.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 29 la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo 266-2013, corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, lo referente a extranjería la regulación y control de la migración.

POR TANTO,

En uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 245 numerales dos y once de la Constitución de la República, Artículo 29 reformado mediante Decreto Legislativo 266-2013 y Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 127 en su numeral 20 del Reglamento de la LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, contenida en el Acuerdo Número 018-2004 del 3 de mayo de 2004, el cual debe leerse de la manera siguiente:

**“ARTÍCULO 127.- DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.**

Los servicios migratorios y los documentos correspondientes que expida la Dirección General de Migración y Extranjería a favor de personas nacionales y extranjeras causarán el pago de tasas y derechos, de conformidad a las tarifas siguientes:

- 1....
- 2...
- 20. **Salida de pasajeros por la vía aérea.**  
**\$ 3.00**
- 21...

Se exceptúan de los cobros establecidos en los numerales 19 y 20 del presente artículo a todo extranjero titular de un pasaporte oficial o diplomático”.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de agosto del dos mil catorce (2014).

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN